

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 91

Presentada por:

Serie 1992-93

"PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO; Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERAN EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE".

- Por Cuanto : De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, el Municipio de Guaynabo (el Municipio), Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes; y
- Por Cuanto : La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.01 autoriza a los Municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y
- Por Cuanto : La "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.02 impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este Artículo 2.02 también autoriza y faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y
- Por Cuanto : La imposición de las nuevas tasas permitirá al Municipio mejorar los servicios en las áreas de salud, seguridad pública, servicios humanos, arte y cultura, recreación y deportes y obras públicas, entre otras, y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos; y
- Por Cuanto : La solidez económica que traerá el establecimiento de las nuevas tasas fortalecerá la liquidez en las finanzas del Municipio, la cual permitirá cumplir con todos los compromisos económicos contraídos por el Municipio; y

**POR CUANTO:** El efecto del cambio en las tasas contributivas en los contribuyentes no se considera material, según los siguientes ejemplos:

<b>PROPIEDAD INMUEBLE</b>			
	<b>ACTUAL</b> <u>6.48%</u>	<b>PROPUESTO</b> <u>8.08%</u>	<b>AUMENTO ANUAL</b> <u>1.60%</u>
CONTRIBUYENTE DE \$25,000* (valor estimado de mercado \$150,000)	\$ 648	\$ 808	\$ 160
CONTRIBUYENTE DE \$50,000* (valor estimado de mercado \$300,000)	\$2,268	\$2,828	\$ 560
CONTRIBUYENTE DE \$115,000* (valor estimado de mercado \$685,000)	\$6,480	\$8,080	\$1,600
CONTRIBUYENTE DE \$165,000* (valor estimado de mercado \$990,000)	\$9,720	\$12,120	\$2,400
* Con exoneración de \$15,000			

<b>PROPIEDAD MUEBLE</b>			
	<b>ACTUAL</b> <u>4.48%</u>	<b>PROPUESTO</b> <u>6.08%</u>	<b>AUMENTO ANUAL</b> <u>1.60%</u>
CONTRIBUYENTE DE \$60,000 (ingreso bruto anual estimado \$480,000)	\$2,688	\$3,648	\$ 960
CONTRIBUYENTE DE \$100,000 (ingreso bruto anual estimado \$800,000)	\$4,480	\$6,080	\$1,600
CONTRIBUYENTE DE \$500,000 (ingreso bruto anual estimado \$4,000,000)	\$22,400	\$30,400	\$8,000
CONTRIBUYENTE DE \$750,000 (ingreso bruto anual estimado \$6,000,000)	\$33,600	\$45,600	\$12,000

**POR CUANTO:** La Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio para lograr un mayor bienestar para los ciudadanos de Guaynabo, establecer un aumento

en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de Guaynabo;

**POR TANTO:** ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:

**SECCION PRIMERA:** Establecer una tasa contributiva de seis punto veintiocho por ciento (6.28%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y ocho punto veintiocho por ciento (8.28%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Las tasas efectivas a los contribuyentes serán seis punto cero ocho por ciento (6.08%) anual sobre la propiedad mueble, y ocho punto cero ocho por ciento (8.08%) anual sobre la propiedad inmueble, ya que el Estado otorga a los contribuyentes un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (.20%) en cada una de las tasas.

**SECCION SEGUNDA:** En conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo, no exenta o exonerada de contribución, efectivas al 1 de enero de 1993, serán:

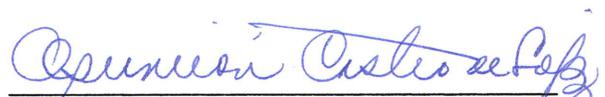
	Mueble	Inmueble
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial-Estatal	1.03	1.03
Contribución Adicional Especial-Municipal	<u>1.25</u>	<u>1.25</u>
	6.28	8.28
Descuento a los contribuyentes otorgado por el Estado	<u>(.20)</u>	<u>(.20)</u>
Tasa efectiva a los contribuyentes	<u>6.08%</u>	<u>8.08%</u>

**SECCION TERCERA:** El producto de la Contribución Adicional Especial-Municipal mencionada en la Sección Segunda, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos o Pagarés". Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.

**SECCION CUARTA:** Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 1993 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 1993.

- Sección 5ta. : Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente ordenanza.
- Sección 6ta. : El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- Sección 7ma. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- Sección 8va. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 1992-93 (1A), de fecha 10 de agosto de 1992, el día 28 de diciembre de 1992.

  
\_\_\_\_\_  
Ejecutivo Asuntos Gerenciales

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza 91, Serie 1992-93, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1992.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, María Rosa Dapena Thompson, Carlos M. Santos Otero, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Hons. Juan Fuentes Rodríguez y Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada por el Sr. ANtonio O'Neill Cancel, Ejecutivo Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 1992 (1A), de fecha 10 de agosto de 1992, el día 28 de diciembre de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos.

  
Secretaria Asamblea Municipal